

Constancia secretarial. Manizales, 19 de septiembre de 2023, Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para poner en conocimiento la respuesta allegada por la entidad bancaria Scotiabank Colpatría y requerir a las entidad financieras faltantes por pronunciarse respecto de la medida ordenada.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003 001 2023 00109 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO REQUIERE ENTIDAD REQUIERE NOTIFICACIÓN

Conforme a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda ejecutiva promovida por **PUBLICACIONES SEMANA S.A.**, frente a **KRL RENT A CAR S.A.S.**, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por **SCOTIABANK COLPATRIA**, obrante en anexo 11 cd medidas, en la que informa que el ejecutado no posee productos de depósito y/o vínculos financieros con dicha entidad.

De otro lado, advirtiendo que no obra en el cartulario pronunciamiento alguno por parte de **BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA**, se ordena **REQUERIRLOS** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del oficio que se ordena, acate la orden de embargo que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficio 1201 del 16 de junio de 2023, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se itera que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento dentro del término fijado, se dispondrá la apertura del respectivo trámite incidental.

Líbrese oficio y envíese por la Secretaría.

Finalmente, y atendiendo a que no existen medidas cautelares pendientes de practicarse, se dispone **requerir a la parte actora**, para que dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal consistente en la materialización de la notificación del ejecutado, de conformidad a las normas que regulen su trámite (Ley 2213 de 2.023 y/o Artículos 291 y 292 del C.G.P. El incumplimiento de la carga procesal impuesta dentro del término señalado dará lugar a las consecuencias procesales previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 163 fijado el 3 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9837282344e2c22deaf79a32ef0adc2fd4c23ee9ef6765b842467054e7211c96**

Documento generado en 02/10/2023 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>